

29 de mayo de 1697

~~M 5-6-1~~

Urrica

N 12  
P 1786/6

Proca Promesa y obligacion  
del Consejo general  
de Urrica de restituir las  
Ordinaciones y Actos de  
dicha Villa a la Ex<sup>ta</sup>  
Señora D<sup>ca</sup> Felipa Cla  
veno y Sena Condessa de  
Aranda y a los sucesores  
de dicho estado etc

Urrica Nu. 48

En el nombre de Nuestro Señor Rey Don Alonso  
 el Sexto llamado congregado y ajuntado el Consejo  
 Real y Universal de singulars personas  
 de la Real Audiencia de la villa de Oviedo  
 de la Real Audiencia de Oviedo por mandamiento de Vicente Garcia Justicia  
 de Oviedo de los Cobos y Juan de los Rios Condeal Jurador del Convento  
 de Santa Maria de Oviedo y llamamiento echo por Juan Pedro,  
 Alcaide publico de dicha villa el qual en dicho Consejo  
 hizo saber que ante Juan Francisco Castellon y su hijo  
 notario de dicho Convento de los Cobos y Juan de los Rios  
 nombrados que el dicho orden y mandamiento de dicho  
 Convento de Oviedo y Jurador de la Real Audiencia de Oviedo  
 congregado y ajuntado el dicho Consejo mediante publico pregon  
 por los lugares publicos y ajuntamientos de dicha  
 villa de Oviedo de la parte de la villa y lugares pro-  
 pios de dicho Convento y juntos en la Torre baja  
 de las Casas del Convento de dicha villa endonde se  
 allegaron para tal fin algunas personas y cosas como  
 la Interescrita en dicho Consejo se acordaron  
 y acordaron congregados y ajuntados en el



qual y en su convocacion intervinieron y se allegaron pre-  
sentes los infrascriptos y siguientes. Quiero es  
Diego Garcia Justicia Jurado Los Cobos Jurado  
maior Juachin Coxas Jurado segundo Juan Baque  
rizo Blas Ruiz Dominga Estepa Juan Monse Ju  
sepe Garcia Agustin Garcia Jeronimo Xarava Jose  
pe Cobos Valerio Perez Antonio Vizente Juan  
de Ambida maior Martin Salvado Blas Bailo  
Juan de Lina Juan Ruiz Juan Pedro menor Joseph  
Anglada Sebastian Ruiz Juan Garcia maior Juan  
Cobos Vento Pedro Jarava Juan Jarava Ju  
sepe Bailon menor Francisco Xarava Juan Garcia  
menor Francisco Garcia Francisco Garcia  
Diego Xarava Valerio Coxas Francisco Garcia menor  
Jusepe Nicolá Juan Francisco Garcia y Ruiz va  
lario Cobos Jusepe Miramon Luis Ruiz Jusepe  
Vaidenas Andrés de Diego Manuel Jarava y  
Manuel Garcia todos Justicia Jurado y Consejeros  
de dicha Villa es desiderado el dicho Concejo y Uni  
versidad Concejo Sacientes tenientes y representantes

Lo presente por sí y por los ausentes y ausentes.  
Todos una animo y conforme y concorde y alga-  
no de nosotros no discrepante ni contradiciente  
de nuestro buen grado y cierta ciencia y certifica-  
do de todo nuestro derecho y del dho. Concejo y Uni-  
versidad otorgamos haver recurrido de poder y ma-  
nor de la Ex.ª Se.ª de Philipa Reyna y de  
Candusa de Aranda y de otras las ordinaciones  
primales eotas y concedidas por el Ex.ª.º por  
Antonio Ramirez de Vaxca Conde de Aranda  
y por dho. Ex.ª Se.ª de Philipa Reyna  
y se para el buen gobierno de dha. Villa de  
Vaxca las qualis estan y se estan escritas en folio  
patente con quovientas de pergamino con un sello  
al principio de ellas que dice Nos D.º Antonio Ra-  
mones de Vaxca Conde de Aranda Visconde de  
Viota y Rueda en el Reyno de Aragon en el  
de Valencia por dha. Señoria de Alcalá



Procurador de Millares Benlora y Cortes de en las que  
ales dichas ordinaçiones originales otras y conçe  
dadas por el Sr. D. Antonio Jimenez de Barca  
y se hallan escritas cinquenta y nueve Capitulo  
de ordinaçion que el primer Capitulo de ellas  
empieça. Primeramente estatúo y or  
dinamo que el Justicia que u y por tiempo sea  
de esta villa sea tenido y obligado de tener corte  
en ella un dia una semana que sea el Mierco  
les y concluir el dicho Capitulo con las palabras  
que dice los vecinos de la dha villa pena de  
Diez sueldos por cada vez que de aqui adelante hacerlo  
dicho Justicia aplicados adho. Cofres y el capi  
tulo cinquenta y nueve de dhas ordinaçiones  
empieça y dice Item ordenamos y manda  
mos que dicho Justicia jurado Colias conce  
ros Procurador y de mas oficiales y concluir  
el Capitulo diciendo en poder del Justicia  
que cumplo el año dadas y despachadas

de las ordinaçiones originales en pila a cinco de  
Octubre de mil seiscientos diez y seis años las  
quales estan firmadas por el dho ex. señor  
D. Antonio Jimenez de Barca se halla con el  
Sello y Armas de dicho señor conde y referenda  
Caf por Christoval de Capra su Secretario. Ya  
Item continuan dichas ordinaçiones pro  
sigiendo y empezando con el Capitulo quinto y  
quatro de dhas ordinaçiones que el primer Capitulo  
empieça diciendo Primeramente que la Ar  
quilla donde las cosas quedan incusadas y se  
halla concluir diciendo y luego se haga la  
Cofra intitulada de Justicia y concluir con el  
Capitulo veinte y quatro que empieza Item  
ordenamos y mandamos que ningun vecino ni  
abitado de la dha villa de Barca de oy adelante  
se quedara arrendar y concluir diciendo pero



Quedan libremente levantadas las Copias de ese  
año tan solamente las quales fueran dadas y con-  
cedidas por el dho. Sr. Don Antonio Xi-  
menez de Orca y firmadas de su mano en  
tabilla de Epila a veinte y quatro de Abril  
de mil seiscientos y treinta años y selladas con  
el sello y Armas de dho. Sr. Don Conde  
y Virrey dadas por el dho. Christoval de  
Cajra Permisio prosiguen dichas ordinaciones  
originales con el Capitulo setenta y cinco que  
empieca diciendo Item ordenamos y manda-  
mos por esta nuestra adición que ningun veci-  
no de la dha. nuestra Villa de Orca ni ha-  
bitador de ella vaya a hacer lo oliba a Clarencia  
y Concluse diciendo y para que conste de ello  
mandamos hacer la presente en nuestra Villa de  
Epila en primer de Mayo del año mil seiscien-  
tos y treinta años la qual dha. adición

Se alla y esta firmada por el dho. Sr.  
Conde sellada con su sello y armas y referen-  
ciadas por el dho. Christoval de Cajra su se-  
cretario. Y asimismo continuando dhas. or-  
dinaciones originales dadas y concedidas  
por el dho. Sr. Conde ay y se alla escri-  
to un Capitulo con el numero al margen  
de setenta y seis que empieza y dice No Don  
Antonio Ximenez de Orca Conde de Aranda  
se Item ordenamos y mandamos que por  
quanto nuestra Villa de Orca no sabe  
lo que se adeuda al Governador quando se  
aparan las cuentas de conbure diciendo y para  
que esto conste mandamos dexar esta nu-  
estra ordinacion firmada de nuestra mano  
y sellada con nuestro sello referendada



En nuestro Secretario Pahy en Epila a bente y nue  
be de Mayo de mil seiscientos treinta y siete  
la qual se alla firmada de la propia mano de  
dho. Sr. Conde sellada con su sello y armas y vey  
nidada por Dr. Diego Alfonso Enriquez secre  
tario Yasimino continuando di chas ordi  
naciones originales dadas y concedidas por  
dho. Sr. Conde porigen con el capitulo y or  
dinacion de esta y se empieza diciendo  
Yo Dr. Antonio Ximenez de Barca Conde de  
Aranda Yessen ordenamos y mandamos  
que por quanto las ordenaciones cinquenta y ocho  
cinquenta y nueve y sesenta estan algo confusas  
y es necesario de clarar y concluir diziendo  
y para que de ello conste mandamos despachar  
por la presente firmada de nuestra mano sellada  
con nuestro sello y veynidada de nuestro  
Secretario Pahy en nuestra villa de Epila

aguarda de Barca de mil seiscientos y quarenta  
la qual se alla firmada de la propia mano y  
sella de dho. Sr. Conde sellada con su sello y  
armas y veynidada por Dr. Francisco de  
Agustin Vaca su secretario Yasimino con  
tinuando dhas. ordenaciones originales con la  
78 dho. y ordenacion de esta y ocho ay y se alla  
escrito en ellas un capitulo y ordenacion que  
empieza Yo Dr. Antonio Ximenez de Barca  
Conde de Aranda Visconde de Orta y Pueda  
de y por quanto acordado convenir el particular  
para lo mejor de nuestra villa y conbuse diziendo  
y para que de ello conste mandamos despachar la  
presente ordenacion firmada de nuestra mano  
sellada con el sello de nuestras armas y del  
Secretario nuestro Agustin veynidada  
en nuestra villa de Epila al primero de



Quinientos de mil seiscientos y cuarenta y dos  
la qual se alla firmada de la propia mano y  
letra de dho. Sr. Conde Señalada con su sello  
y Armas y sellada por el dho. D. Juan  
García Aguirre su Secretario. Testimonio  
Continuando dhas. originales ordinaciones de  
la y concedidas por dha. Señora Señora  
Doña Chelipa Navarro y su Condessa de  
Aranda ay y se alla escrito en ellas un  
titulo que dice No. Doña Chelipa Navarro  
y de su Condessa de Aranda Viuda  
del Ex. Sr. D. Antonio Jimenez  
de Orea Conde que fue de Aranda y  
empieça diciendo atendido y considerado  
que la sujecion de personas que ay para  
que sirvan y exercen la ofiça del go-  
bierno de nuestra Villa de Orea

de Orea siendo para que dho. Conde  
mandamos despachar la presente ordinacion fir-  
mada de nuestra mano señalada con el sello  
de nuestra Armas y del infrascripto heredo-  
rio sellada en la Ciudad de Zaragoza  
a primero de Noviembre de mil seiscientos e  
veinte y un años sea qual se alla firmada  
de la propia mano y letra de dha. Señora  
Condessa de Aranda señalada con su sello y ar-  
mas y sellada por Diego de Medina  
su Secretario. Testimonio Continuando dhas.  
ordinaciones dadas y concedidas por dha.  
Señora Condessa de Aranda ay y se alla  
escrito un titulo que dice No. Doña Chelipa  
Navarro y su Condessa de Aranda Viuda  
del Ex. Sr. D. Antonio Jimenez de  
Orea Conde que fue de Aranda y em-  
pieça diciendo atendido y consi-



Conde que por parte de nuestra villa de Verea  
de Xalon se no arripresentado que se rige gran  
propiedad de vuestros y tierra de Sta. Vella en saca  
de lana y piedra que es en los pes y orillas  
del Rio y comunicacion y para que así se  
pueda y cumplir todo lo contenido en esta ordi-  
nacion y que de ello conste mandamos suplicar  
hasta y de veritativa comunicacion de Sta. Vella  
de Verea firmada de nuestra mano sellada con  
el sello de nuestra arma y del prescripto  
nuestro secretario defendada por en nuestra  
villa de Verea a cinco y nueve de Mayo de  
mil seiscientos noventa y siete la qual sellada  
firmada de la propia mano y letra de Doña Juana  
Condessa de Aranda con el sello y arma sual y  
defendada por Dr. Antonio Francisco Gallach  
su secretario Yo mismo otorgamos haver  
recivido de poder y manos de Dona Ex. Señora

Condessa de Aranda de Dona Juana cuatro  
originales actos publicos que versan a la pobla-  
cion de Sta. Vella de Verea de Xalon que el pri-  
mero fue echo y otorgado por el Consejo general  
y Universidad de Sta. Vella en la a cinco de  
Junio de mil seiscientos y veinte y siete y por  
Miguel de la Garca notario en la Ciudad de  
Cataluña Notario app. y Real por todos las fincas  
de vino y tenorio del Rey nuestro Senor Publi-  
co Notario recivido y justificado el segundo auto  
original continuado al pie del anterior otorgado  
por el Ex. Sr. Dr. Antonio Jimenez de Orma  
Conde de Aranda Visconde de los Ducados  
de Vico y Aranda y echo en el lugar de Verea  
de Xalon a diez y siete de mayo y año y por el Sr.  
Notario recivido y justificado el tercero otorgado  
por treinta y tres señores de la dicha villa



Del Breve que el primer Rey de Navarra Don Juan el Primero en Francisco Garre lo qual otorga con presencia de dho. Sr. Conde Don Antonio de la dicha Villa de Orreaga a ocho de junio de mil seiscientos veinte y siete y por el dho.

Notario recibido y testificado y el quarto y ultimo auto original fue otorgado por el dho. Consejo y unanimidad de dha. Villa de Orreaga en ella a ocho dias del mes de junio de mil seiscientos veinte y siete y por el dho. Notario recibido y testificado en lo qual dicho quatro autos originales ay y se allan escritos diez y ocho folios en folios parientes los dichos quatro autos con dos folios de papel blanco con una cubierta de Pergamino con un titulo que dice Poblacion de la Villa de Orreaga de Xalón del R. Sr. Conde de Aranda Yasimem otorgamos haver recebido de poder y manos

Del Sr. Conde de Aranda  
La Arguilla con sus llaves y dentro de ella la Matrícula e inscripcion de las Personas para los officios del gobierno de esta villa que fecha es de la dha. Condesa con la concedido asimismo muestra la qual esta sellada y cerrada y sellada con el sello y armas de su R. Sr. Con un titulo que dice Matricula e inscripcion de la R. Sr. Condesa de Aranda para su villa de Orreaga de Xalón la qual manda su R. Sr. ~~apare~~ en la forma de sus llaves adonde estan las volutas de la Inscripcion llamada Orreaga como va y que nadie sea osado de darla pena de infamia y su inscripcion fecha en su Villa de Orreaga



Del Real a veinte y ocho de Mayo de  
mil seiscientos noventa y siete años Br  
Antonio Francisco Gallach Secretario de  
su Ex<sup>a</sup> Y en mismo dentro de d<sup>ha</sup> Ar  
quidia ay las cosas que son de Justicia  
Jurados mayores Jurados segundos Amu  
rales Cavalleros Concejales Conseruadores  
y nombrados en ellos puestas como estan en  
Cada vna de dichas cosas todo lo qual  
como d<sup>ha</sup> se obligamos a vna vice de de  
poder y manos de d<sup>ha</sup> Ex<sup>a</sup> Señora Con  
desa en Apoca legítima ~~con~~ remun  
gando ala Excepcion de Fran y de Inga  
no y las demas de este caso y prometemos  
y nos obligamos de restituir y entregar  
todo lo que es dicho a dicha Ex<sup>a</sup>

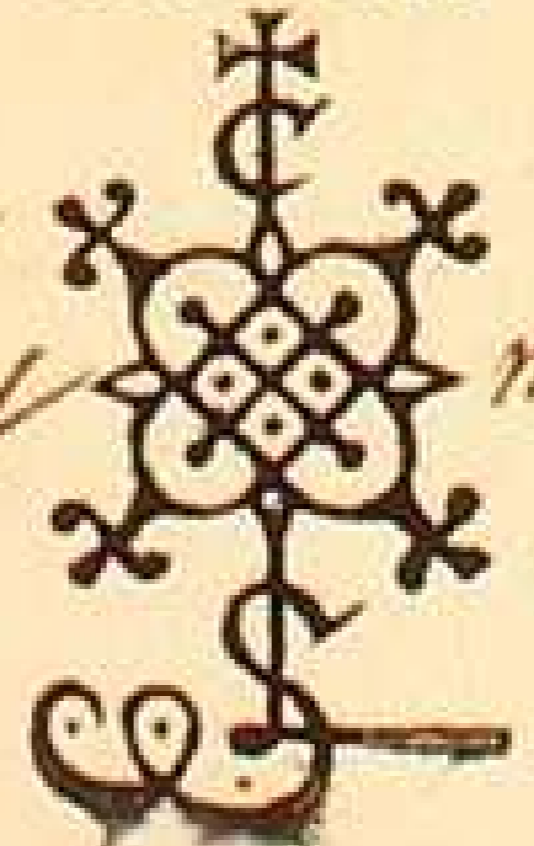
Señora Condesa y a los Señores en d<sup>ho</sup>  
estado siempre y quando se nos fuere  
pedido a vno cumpliendo obligamos  
nuestros Personales y bienes y de Cada  
vno de nosotros y de los bienes y ven  
tas de d<sup>ho</sup> nuestro Causa inmuebles  
Como otros derechos e instancias e acciones  
que se quisieren hauidos y por haver de los  
quales los muebles queremos adquirir  
por nonbrados y los otros por confronta  
cion de vida muerte y segun fuerde  
Aragoa y que esta obligacion sea  
bipedal y surta el efecto que segun  
el debe surtir y reconocamos y  
conferamos tenor y poder dichos bienes



Amine Pecado y de Cambios  
por la dha. Srta Señora Condessa y  
Los sucesos en su estado de tal manera  
que la Bovenon Civil y natural que ha  
sea abida por suya y con sola esta  
escritura puedan ante qualquier  
Juez competente aprehender Lictos  
Bienes Ajos exequitas e inventarias  
ampara y sequestar los muebles  
y obtener Sentencias en favor  
de qualquiera procesos que existan  
en virtud de las apelaciones en vir-  
tud de las tales Sentencias o Senten-  
cias. Tosea y Instrucciones dhas. Die-  
nes asta dar cumplimiento a todo

Lo Sobre dicho como las Cortas e Intereses  
y danos subsiguos y venuniamos nuestros  
Proprios Juezes y no quimetemos a toda  
otra Jurisdiccion Remunando qualquiera  
excepciones fueros y Leyes que alo sobre dho.  
se Opongan. Hecho por el dho. en la  
Villa de Orca de Xalon a veintinueve dias  
del Mes de Mayo del Año Curado del  
naimicudo de nuestro Señor Luis de  
semit Siscianos Nobisray Sise  
Siendo de ello testigos por dho. dho.  
Don Antonio de Aray In favor Ciudad  
no y domiciliado en la Ciudad de Sarago-  
ya Pedro Gil habitante en el Regado de  
Saragoña de la dha. Esta firmada del  
procurador suscrita original de  
don Juan de Aray

J.M.H.

Sy  notom Juan famisco Callejon y Carafa  
In favor de domiciliado en la  
Ciudad de Saragoña



En las ciudades de Aragón y de Guine  
y Real porde el Reyno de Aragón  
publico Notario que a nombre de  
y firmamente que a nombre de las  
ciudades de... f. 6. m. 1. 2. 3. 4. 5.  
a. de S. m. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.  
donde se de el nombre en...  
libro legitimo. renunciando Ferrer...



